

Cuarta.- Baremo.

1. Valoración de méritos.

La valoración de los méritos para el Concurso de Traslado entre el personal laboral fijo al servicio de la Junta de Andalucía se regirá por el siguiente baremo general que tendrá una puntuación máxima total de 30,00 puntos.

A) Traslado entre puestos de idéntica categoría profesional:

El traslado entre puestos de idéntica categoría profesional se valorará con 12,00 puntos.

B) Permanencia en el puesto de trabajo:

Se valorarán los servicios efectivamente prestados en el puesto desde el que se concursa, a razón de 0,10 puntos por cada mes o fracción superior a 15 días de servicio completo, hasta un máximo de 9,00 puntos.

C) Antigüedad:

La que se tenga en la Junta de Andalucía. Se computará a este efecto, la que tuviera reconocida el trabajador en la Administración desde la que hubiese sido transferido.

Por cada año de servicio o fracción superior a seis meses 0,20 puntos, hasta un máximo de 2,00 puntos.

A efectos de lo señalado en los apartados B) y C), no se computarán los servicios prestados simultáneamente en más de un puesto de trabajo, incluso si tal prestación simultánea hubiese sido autorizada en virtud de normas de compatibilidad. Asimismo, el cómputo de los servicios a que se refieren tales apartados tendrá como límite la fecha de publicación de la presente convocatoria en el B.O.J.A.

D) Otras circunstancias personales.

Se valorarán con 1,00 punto aquellas circunstancias objetivas de salud y posibilidades de rehabilitación del trabajador, cónyuge, hijos o familiares de primer grado siempre que estén a cargo del propio trabajador y que, habiendo dado lugar a una petición ante la Subcomisión de Salud Laboral, cuenten con el informe favorable de la misma.

E) Valoración de Títulos Académicos.

Se valorarán, exclusivamente, los Títulos Académicos oficiales reconocidos u homologados por el Ministerio de Educación y Ciencia, y que estén directamente relacionados con materias afines a la plaza a la que se aspira. No se valorarán los títulos que sean necesarios para el acceso al Grupo en que esté clasificada la plaza a la que se aspire, ni aquellos otros que hubieran sido requisito para la obtención de Títulos de rango superior, ni los de nivel inferior al que se hubiese alegado o exigido para el puesto al que se concursa.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio de Educación y Ciencia con carácter general y válidas a todos los efectos, debiendo citarse a continuación de la titulación la disposición en la que se establece la equivalencia y el Boletín Oficial del Estado en que se publica.

Por cada título 1,00 punto, computándose las siguientes titulaciones:

- a) Titulación Superior.
- b) Titulación Grado Medio.
- c) Bachiller Superior o equivalente.
- d) Graduado escolar o equivalente.

La puntuación máxima posible para los méritos recogidos en este apartado será de 2,00 puntos.

F) Cursos de formación o perfeccionamiento profesional.

Se valorarán, exclusivamente, los cursos impartidos por Organismos Oficiales y que estén referendados por Títulos o Diplomas expedidos por ellos, siempre y cuando estén directamente relacionados con el contenido funcional de la plaza a la que aspira el concursante.

Se puntuará con 0,05 puntos cada diez horas de duración del curso, o cursos, hasta un máximo de 4,00 puntos.

Será imprescindible que en cada título o diploma se fije el número de horas lectivas de duración del curso o, en su

defecto, se presente certificación del órgano expedidor del mismo. La falta de este requisito dará lugar a la baremación del curso alegado con la puntuación mínima.

29- Orden de prioridad.

En caso de empate en la puntuación total, la adjudicación de la plaza recaerá en el trabajador con mayor puntuación obtenida en los apartados de valoración entre puestos de la misma categoría profesional, permanencia en el puesto de trabajo, antigüedad, otras circunstancias personales, títulos académicos y cursos de formación o perfeccionamiento, por este orden de prelación.

De persistir el empate, la adjudicación de la plaza recaerá en el concursante de mayor edad.

Quinta.- Comisión de Selección.

La Comisión de Selección, que será la encargada de valorar los méritos alegados por los concursantes, estará compuesta por el Presidente que recaerá en el Director General de la Función Pública o persona en quien delegue y cuatro vocales designados por el Consejero de Gobernación.

No obstante y al objeto de garantizar la participación de las Organizaciones Sindicales presentes en la Comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio, a las deliberaciones y sesiones de la Comisión de Selección podrá asistir un representante de cada una de ellas y formular cuantas propuestas estimen convenientes en relación con la valoración de los méritos alegados por los concursantes.

Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir cuando concurren circunstancias y motivos regulados en los artículos 20 y 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Se nombrarán tantos miembros suplentes como titulares.

Sexta.- Resolución provisional del concurso.

Realizada la valoración de los méritos alegados por los solicitantes, la Comisión de Selección elevará propuesta de resolución del concurso al Consejero de Gobernación. En dicha propuesta se hará constar la puntuación obtenida por los concursantes, así como el destino adjudicado, en su caso.

En el plazo de 10 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de la Resolución Provisional en B.O.J.A., los interesados podrán:

- a) Formular por escrito las reclamaciones que estimen convenientes en defensa de sus derechos, o
- b) Renunciar expresamente, si así lo desean, al destino adjudicado provisionalmente, lo cual implicaría, la renuncia a su participación en el concurso, y la permanencia en el mismo destino desde el que concursa.

Septima.- Resolución definitiva del concurso.

Resueltas las reclamaciones presentadas contra la Resolución Provisional se elevará ésta a definitiva con las modificaciones que, en su caso, hayan resultado procedentes.

La Resolución Definitiva del Concurso se publicará en B.O.J.A. y contra la misma podrá interponerse la reclamación previa al ejercicio de las acciones que correspondan ante la Jurisdicción Laboral, conforme al artículo 145 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Octava.- Destinos

- a) El destino obtenido en la Resolución Definitiva del Concurso será irrenunciable, debiendo el trabajador incorporarse, obligatoriamente, a su nuevo puesto de trabajo.
- b) Los derechos y obligaciones consecuencia del nuevo destino comenzarán a regir desde el mismo día que se haga efectiva la toma de posesión.

c) Dado el carácter voluntario del Concurso, los trasladados que impliquen cambio de residencia no darán derecho a indemnización o resarcimiento de gastos de ningún tipo.

Novena.-

La participación en el presente concurso, presupone la aceptación de todas y cada una de sus bases.

Sevilla, 5 de agosto de 1991

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 23 de julio de 1991, por la que se presta autorización a la constitución de un gravamen consistente en un préstamo con garantía hipotecaria, sobre un bien de propios del Ayuntamiento de Monturque (Córdoba).

En el expediente instruida al efecto por dicho Ayuntamiento se

ha dado cumplimiento a lo señalado en el artículo 54, apartado 2 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y en el Decreto 63/90 de 27 de febrero, así como a lo dispuesto en los artículos 109.1, 112.1, 113 y 114 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986 y artículo 47-3 g) de la Ley 7/85 de 2 de abril.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81 de 30 de diciembre, confiere a

esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, previa la autorización de crédito concedido mediante Resolución del Delegado Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de Córdoba, de fecha de 6 de junio de 1991 y previo informe favorable de la Delegación de Gobernación, de acuerdo con el artículo 2.1 del Decreto 29/86 de 19 de febrero, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/83 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar autorización a la constitución de una hipoteca para responder de un préstamo por importe de 24.626.417 de principal más los intereses correspondientes sobre un bien de propios del Ilmo. Ayuntamiento de Monturque, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 5 de abril de 1991 y cuya descripción es la siguiente:

Solar con superficie de 1.380'72 m², sita al Paraje de Barrera o Pozoncón, finca registral n° 5.091, folio 102, libro 83 de Monturque; linda por la derecha entrando desde la calle de su situación, con solares n° 1, 2 y 3 de la calle C; izquierda, prolongación calle Canalejos; por el fondo con solares n° 6 al 17 de la calle B; y al frente con calle de su situación.

Sobre el citado solar se van a construir doce viviendas de promoción pública municipal, según consta en la escritura de obra nueva y división material otorgada ante el notario D. Carlos Prada Guaita, el día 26 de julio de 1990.

Sevilla, 23 de julio de 1991.

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 31 de julio de 1991, por la que se regulan las subvenciones a PYMES, con destino a financiar sus aportaciones al Fondo de Garantía de las Sociedades de Garantía Recíproca, en operaciones de aval no acogidas al Convenio Junta de Andalucía-Entidades Financieras para 1991.

La política de cooperación financiera entre la Junta de Andalucía, las Entidades Financieras y las empresas que operan en nuestra Comunidad Autónoma, cuenta, dentro de sus instrumentos de actuación, con un programa que tiende a solventar la cuestión de las garantías con que puedan operar las PYMES andaluzas, en orden a poder obtener los recursos financieros necesarios para desarrollar sus proyectos de inversión.

Al margen del Convenio Junta de Andalucía - Entidades Financieras, existe un segmento de operaciones de préstamos que no encaja en el clausulado del mismo. Por ello, la presente Orden tiene como finalidad regular las subvenciones de las aportaciones de las PYMES andaluzas, en su calidad de socios partícipes, al Fondo de Garantía de las Sociedades de Garantía Recíprocas Andaluzas, para préstamos formalizados durante el presente ejercicio, avalados por dichas Sociedades y no acogidos al Convenio Junta de Andalucía - Entidades Financieras para 1.991.

En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo decimonoveno de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.991,

DISPONGO

PRIMERO.- La Consejería de Economía y Hacienda, con cargo a

los Fondos de Garantía específicos, creados por esta Consejería al amparo de las Ordenes de 30 de noviembre y 19 de diciembre de 1.990, y no dispuestos conforme a la Orden de 10 de julio de 1.990, subvencionará las aportaciones de los socios partícipes al Fondo de Garantía de las Sociedades de Garantía Recíprocas andaluzas.

SEGUNDO.- Las subvenciones a que se refiere el artículo anterior se establecen hasta el 5% del nominal avalado, y un importe global máximo de ciento treinta y dos millones, setecientos ochenta y dos mil (132.782.000) pesetas.

TERCERO.- Las operaciones susceptibles de acogerse a las subvenciones reguladas en la presente Orden serán, las aportaciones al Fondo de Garantía de los socios partícipes, derivadas de la prestación de avales técnicos o financieros, relacionados con la propia actividad de las Pymes, y no acogidos al Convenio Junta de Andalucía-Entidades Financieras del presente ejercicio, y cuyo plazo de amortización sea superior a 1 año.

CUARTO.- Las solicitudes de subvención deberán remitirse, a través de la Sociedad avalista, a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda, antes del 31 de diciembre de 1.991.

Las Sociedades de Garantía Recíproca unirán a dichas solicitudes la siguiente documentación:

- Informe favorable del Instituto de Fomento de Andalucía.
- Copia original de los contratos entre ellas y los socios partícipes, así como fotocopia diligenciada de las pólizas o documentos en los que conste el aval de la Sociedad de Garantía Recíproca frente a terceros.
- Certificado acreditativo de la aportación al fondo de garantía realizada por el socio partícipe.
- Declaración del socio partícipe solicitante de la subvención, de renuncia al importe de su aportación al Fondo de Garantía, una vez subvencionado de conformidad con la presente Orden.

QUINTO.- Examinadas las solicitudes y documentación presentada, la Dirección General de Tesorería y Política Financiera elevará propuesta al Consejero de Economía y Hacienda que dictará la procedente Resolución, la cual se publicará en la forma prevista en el artículo 19 de la Ley 6/1.990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.991.

SEXTO.- Las subvenciones se harán efectivas a los beneficiarios, a través de las Sociedades de Garantía Recíproca, con cargo a los Fondos de Garantía específicos a los que se refiere el artículo primero, y a indicación expresa de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera.

SEPTIMO.- Se autoriza a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, para cuantas actuaciones sean necesarias en